



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

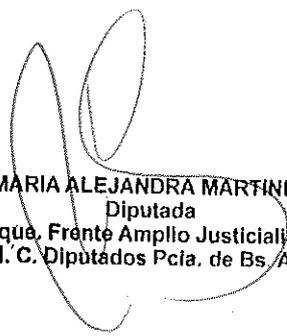
PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 13 del decreto-ley 7647/70 (Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13: Representación de terceros. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los progenitores que comparezcan en representación de sus hijos, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas."

Artículo 2º: de forma.-



MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad modificar la desusada regla que regula la representación procesal de la mujer casada en los procedimientos administrativos de la Provincia de Buenos Aires. Para ello proponemos derogar, dentro del Artículo 13 del Decreto-Ley 7647/70 la siguiente frase (subrayada y en negrita), que carece de sentido por cuanto en virtud de la derogación de los Art. 188 y 189 del Código Civil por la Ley Nacional 11357, la mujer casada no sufre disminución alguna en su capacidad. A partir de ésa alteración la acreditación de representación de la mujer casada en los trámites administrativos no tendrá un régimen diferencial, evitándose de esta forma se permita imputar a la esposa la actuación procedimental del marido, aún sin contar con expresa autorización. El segmento que subrayo a continuación quedará sin efecto de prosperar esta iniciativa.

“ARTÍCULO 13: Representación de terceros. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el marido que lo haga en nombre de su mujer, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.”

Claramente es un resabio de un tiempo superado en el que la mujer casada era considerada persona incapaz de hecho y su representante legal era el marido.



 Este vestigio de una sociedad patriarcal y machista no encuentra en la actualidad vigencia jurídica a partir del avance de la distinta legislación

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

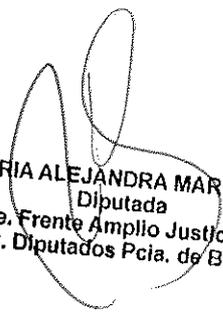
sobre la materia equiparando a todas las personas con independencia de su género.

Como legisladoras Bonaerenses nos agravia la permanencia de ésta norma que contradice la construcción del camino que hemos emprendido en ésta Cámara en busca de una amplia igualdad de derechos.

Con la misma dirección, durante el año 2018 hemos tratado en el recinto de ésta Cámara otorgándole la media sanción el proyecto D 1289/18-19 por medio del cual se modifica un segmento del Artículo 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Decreto-ley 7425/68) dejando sin efecto un mandato tácito del mismo tenor.

Aprovecho la modificación del artículo 13 para sustituir el término "padres" por el de "progenitores", adecuando así su texto al nuevo léxico incorporado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que acompañen con su firma el presente proyecto legislativo.


MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.